



RADICADO 05001 31 60 001 2015-00445-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 13 de marzo de la presente anualidad, por la señora MARÍA LUCILA ARROYAVE ESPINAL, en calidad de curadora de la señora NOHEMI ARRYAVE ESPINAL, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 44.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/03/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eea5f1037f3090159284bc5fc0c09acf49ebf4fc4d024c5851f61e33cab2672**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05001 31 60 001 2017-00110-00

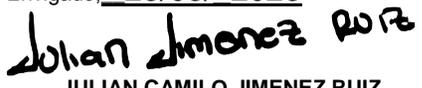
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 13 de marzo de la presente anualidad, por la señora LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR, en calidad de curadora del señor DAVID ALEJANDO RESTREPO JARAMILLO, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66169740112909dc526290950c8bdafdb0937db61fb62a65f22a088396b39c53**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2020-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., Se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de la partición presentada por el auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se le

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2c71c181dad404f9a0612237e0c5e538dd21b598973016371cacc2b39cf9bd**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2021-00161- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., Se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de la partición presentada por el auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

S

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/03/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b5971732adf3cdba5db1b92ddbbc56e831f8b974e8262dbd2ea56e41ab301**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00027 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la pruebas decretadas y solicitadas mediante autos del 22 y 28 de noviembre de 2022, consistentes en:

- Resolución mediante la cual se le reconoció pensión de cónyuge sobreviviente y retroactivo de la señora HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDONO.
- Informe presentado por el apoderado del señor VICTOR DANIEL VILLADA, donde señala la agencia de arrendamientos que arrendo el bien inmueble UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA en la CALLE 51 A 53-105 SEGUNDO PISO, con matrícula inmobiliaria numero 001-313879, su arrendatario y el valor del canon de arrendamiento que se recibe.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/03/ 2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c01a2c493dbeaf0188c62bd2f42dc0990fcde98c8c3d6a65549b496f8a13336

Documento generado en 22/03/2023 09:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00049 00

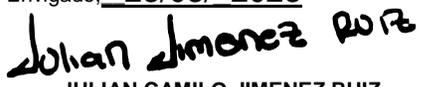
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte demandante lo decidido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, donde informan que el Ministerio de Justicia devolvió la practica del embargo decretado por imposibilidad en su tramitación, dado que lo peticionada no es materia objeto de comisión rogatoria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/03/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5f88a139636747e81168cd5cb58787f578c7f6584dfeae4ff3f6f14b2ce005**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00184 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe realizado por los señores FRANCISCO JOSÉ BARROS MARTÍNEZ y JORGE EDUARDO BARROS MARTÍNEZ, en el cual explican y acreditan por que el señor OVIDIO DE JESÚS BARROS NIEVES fue cambiado de hogar geriátrico y como lo mismo ha beneficiado a la persona con discapacidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/03/ 2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6fb90631c8b1c14c83d5708380ac5c3a30ebac78bc5c4d12a4e0c0776c5eba**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00292 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente trámite ejecutivo por alimentos, formulada por los apoderados de las partes en el escrito allegado el 14 de marzo de 2023, por el término de seis (6) meses, contados desde la anterior fecha hasta el 14 de septiembre de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/03/ 2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25f2d2cd7c9a6146bba00c7e44defd72205cb605bf9a75ad579cfe77d17d71**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	189
RADICADO	05266 31 10 2023-00070-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	JESÚS MARÍA ARIAS LOAIZA y CARMEN EMILIA OSORIO DE ARIAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 08 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 15 del mismo mes y año, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma con a la 3ª exigencia, por las siguientes razones:

El numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, establece que con la demanda se deben allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 de dicho estatuto procesal, motivo por el cual se exigió el avalúo del vehiculó y los bienes inmuebles relacionados en el presente proceso, al respecto la parte demandante solicita que se le conceda un término para aportar dichos dictámenes, pero en momento alguno indica bajo que razón.

Ahora en caso que considere que el termino es insuficiente para aportar la experticia, debió así acreditarlo, máxime que la parte solicitante cuenta con todo el término que quiera para presentar una demanda con todos los requisitos que exige la Ley.

Igualmente, en caso de que la parte solicitante no tenga colaboración o acceso a los bienes, debió acreditar tal situación el perito, pero en el presente caso no se dio cumplimiento a ninguna de las anteriores condiciones pues ni siquiera fueron alegadas por el interesado, sin que se pueda el Despacho conceder término adicional solo por el querer de una parte.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión intestada del causante JULIO ALBERTO GARCEÑS LEMA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 44.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/03/2023

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55570e7bd3e5399b90386c385c74a9108491cd4c3d6a88b6a0c5e694b2b57fec**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	190
RADICADO	05266 31 10 2023-00074-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	NELLY ASTRID HERNÁNDEZ OSORIO
DEMANDADO(S)	HUGO LEÓN LOPEZ ARENAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 10 de marzo de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por NELLY ASTRID HERNÁNDEZ OSORIO en contra del señor HUGO LEÓN LOPEZ ARENAS.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/03/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa175fd41debd1011550f14c7a6963648b81351a9da5e09940a1a4876a5f6129**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00098- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida, a través de apoderado por el señor CESAR ENRIQUE THOMAS RADA, en contra de la señora FLOR ELENA RODRIGUEZ SEPULVEDA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Allegar constancia de haber enviado por medio físico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma NO conocer el correo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/03/ 2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fetc334120773a8a6de294683a2cbcdf4fe1a827120b8d4b691db0a7f2e4f5**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00100- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión doble intestada de los causantes JESÚS MARÍA ARIAS LOAIZA y CARMEN EMILIA OSORIO DE ARIAS, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el inventario presentado con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-982239, en el sentido de explicar porque se relaciona solo el 50% de la propiedad que tiene el causante JESÚS MARÍA ARIAS LOAIZA, cuando aparece como propietaria del otro 50% la señora CARMEN EMILIA OSORIO DE ARIAS.

SEGUNDO: Aclarará el avalúo suministrado en la partida 1 y 6 en la relación de los bienes de la demanda, toda vez que se asigna el valor del 100% del avalúo cuando cada partida equivale al 50%.

TERCERO: Allegará el soporte donde se evidencie claramente el avalúo catastral de las partidas 3, 4,5, 7 y 8, lo anterior toda vez que el aportado señala un avalúo sin especificar si corresponde al 100% de la propiedad o al derecho del 50% que tiene cada causante.

CUARTO: Aclarará el inventario presentado con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-632063, en el sentido de explicar porque se relaciona que cada causante tiene el 50% de la propiedad, cuando en la anotación N° 4 aparece como propietarios los señores JESÚS MARÍA ARIAS LOAIZA Y EMILIO ALBERTO ARIAS OSORIO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/03/2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea429cf371d148b149a76c5efd2b4f37f8aea4de938d4fce0b1c7394bca446d2**

Documento generado en 22/03/2023 09:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>